

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLSON”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, LA DRA. GABRIELA GRIJALVA MONTEVERDE, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UV” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUIENES:

EXPONEN

A tenor del Convenio General de Colaboración suscrito entre El Colegio de Sonora y la Universidad Veracruzana el 4 de agosto de 2016, ambas partes convienen la firma de un Convenio Específico para desarrollar un esquema de colaboración para el intercambio académico y estudiantil entre “EL COLSON” y “LA UV” a través del Instituto de Salud Pública (ISP) en lo sucesivo “UV/ISP”.

DECLARAN AMBAS PARTES

- I. Que con fundamento en la cláusula segunda y tercera del Convenio General de Colaboración, las partes celebran el presente Convenio Específico.
- II. Que se reconocen su personalidad jurídica y la de sus representantes legales establecida en el Convenio General de Colaboración.
- III. Que ratifican como sus domicilios legales los señalados en el convenio de referencia.
- IV. Que acorde a lo establecido en la cláusula tercera del Convenio General de Colaboración, al presente Convenio Específico le son aplicables los términos y condiciones establecidas en aquél, por lo que cualquier aspecto no regulado deberá sujetarse a lo establecido en el Convenio General.
- V. Que al reunir todos los requisitos consignados en sus leyes orgánicas, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio Específico es establecer las bases y criterios para la colaboración entre “EL COLSON” y “UV/ISP”, en actividades docentes, de investigación, de difusión y extensión del conocimiento relacionadas con el proceso de salud-enfermedad-atención de las poblaciones y las comunidades universitarias vinculadas con cada una de las instituciones educativas firmantes.

SEGUNDA.- ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio Específico “LAS PARTES” están de acuerdo en compartir las siguientes acciones:

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



- a. Colaboración entre cuerpos académicos de **“LAS PARTES”**, con líneas de generación y aplicación del conocimiento comunes o complementarias, para el desarrollo conjunto de proyectos de investigación para el beneficio de la salud de las poblaciones.
- b. Participación de investigadores de **“LAS PARTES”** en los proyectos de titulación de estudiantes de posgrados, ya sea como Directores de Tesis, integrantes de Comité de Tesis, asesores expertos en la temática o metodología de investigación, o como jurados en los eventos de obtención de grado.
- c. Movilidad e intercambio de profesores investigadores para que desarrollen estancias de investigación y sabáticas.
- d. Intercambio de profesores-investigadores para que participen como invitados en conferencias, seminarios y sesiones temáticas específicos, dentro de las experiencias educativas establecidas en los posgrados y demás oferta académica que **“LAS PARTES”** oferten. Para ello, en los casos en que no sea posible la visita o traslado de los profesores-investigadores se hará uso de los recursos tecnológicos con que cada institución cuente para la participación virtual o a distancia.
- e. Colaboración en la planeación y desarrollo conjunto de oferta académica de Educación Continua, en temas y metodologías de interés entre **“LAS PARTES”**. En los casos en que investigadores participen en actividades académicas de la contraparte, **“LAS PARTES”** se comprometen a proporcionar oportunamente las constancias de participación académica que correspondan.
- f. Participación en la difusión del conocimiento científico generado como parte de los proyectos conjuntos de docencia o investigación, a través de la elaboración compartida de publicaciones científicas y de divulgación, la asistencia a foros y espacios académicos, o la organización de eventos académicos y culturales.
- g. Producción conjunta de materiales de promoción de la salud, utilizables con las poblaciones o en la formación de estudiantes y trabajadoras/es de la salud.
- h. Invitación a profesores investigadores de **“LAS PARTES”** para que participen como dictaminadores en los Comités de arbitraje editorial de las publicaciones respectivas de cada institución.
- i. Promoción entre la comunidad académica y estudiantil de ambas instituciones de las publicaciones de cada una de **“LAS PARTES”**.
- j. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.

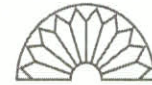
Las actividades que requieren autorización institucional, deberán ser acordadas por escrito que tendrá que ser firmado por quienes cuenten con las facultades legales para comprometer a **“LAS PARTES”**.

TERCERA.- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES. Las partes promoverán la movilidad e intercambio estudiantil, para que desarrollen estancias de investigación, asesorías académicas, participación en eventos de difusión del conocimiento, así como para cursar la oferta educativa de **“LAS PARTES”**, en calidad de asignaturas opcionales, complementarias o equivalentes a la formación básica que estén cursando en su programa académico de origen. La movilidad de estudiantes se registrará bajo los siguientes lineamientos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- a. Ambas instituciones otorgarán reconocimiento académico a los programas de posgrado que cada una de **“LAS PARTES”** ofrece, para efectos de la revalidación y equivalencia de las materias que los estudiantes cursen en la institución de destino.
- b. **“LAS PARTES”** convienen en admitir a estudiantes inscritos en sus programas de posgrado con la finalidad de acreditar cursos, seminarios o talleres que ofrecen sus respectivos planes de estudios, o para realizar estancias académicas, siempre que los estudiantes cumplan con los requisitos previstos para ello.
- c. El número de estudiantes admitidos dependerá de la capacidad de cupo de cada institución y de la disponibilidad de recursos.
- d. Las actividades académicas y curriculares que los alumnos desarrollen se registrará por los procedimientos previstos en la normatividad que regula la movilidad estudiantil de cada institución.
- e. Para inscribirse en la institución de destino, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 1. Llenar el formato correspondiente,
 2. Presentar constancia de inscripción y carta de postulación de la institución de origen, y
 3. Cubrir en la institución de origen los costos establecidos para el pago de colegiatura e inscripción, por lo que la movilidad no le generará al estudiante costos de matriculación en la institución de destino.
- f. Una vez inscritos, los estudiantes se registrarán por la reglamentación de la institución de destino, por lo que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los estudiantes matriculados.
- g. La institución de destino se obliga a otorgar el registro, llevar el seguimiento y control de los alumnos, y extender al estudiante la constancia de evaluación correspondiente. La institución de origen le otorgará validez a dichos estudios de acuerdo a los procedimientos de revalidación y equivalencia establecidos por ésta.

“LAS PARTES” acuerdan que no se responsabilizan ni aceptan obligación legal alguna de proporcionar servicios de salud o seguro médico para los estudiantes que participen en la movilidad materia de este Convenio Específico. Asimismo, queda bajo la responsabilidad de las y los estudiantes la gestión ante su institución de origen, de los gastos para alojamiento y manutención durante su estancia académica. sin que ello implique un compromiso explícito de **“LAS PARTES”** de cubrir dichos gastos.

- h. Las unidades encargadas de la aprobación, desarrollo e implementación de los términos de la movilidad estudiantil son:

Por **“EI COLSON”**: la Coordinación de Posgrado, y

Por **“LA UV”**: la Dirección del Instituto de Salud Pública.

CUARTA.- RESPONSABLES. Para dar seguimiento a los compromisos en materia del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** designan como responsables, por **“EI COLSON”** a la Dra. Ana Lucía Castro Luque, Directora del Centro de Estudios en Salud y Sociedad (CESS), y por **“LA UV”** al M.S.P. Gabriel Riande Juárez, Director del Instituto de Salud



Pública (ISP), o a quienes se encuentren en esas funciones durante la vigencia del presente Convenio.

QUINTA.- APOYOS HUMANOS Y DE INFRAESTRUCTURA. “LAS PARTES” se comprometen a gestionar lo conducente para facilitar el intercambio y la participación del personal docente involucrado en los programas de trabajo conjuntos, así como poner a disposición de las acciones conjuntas la infraestructura de investigación y docencia con que cuenta cada una de ellas, atendiendo en todo momento a la normatividad y procedimientos vigentes en sus respectivas instituciones, quedando sujeto a negociación cada caso particular y a la disponibilidad de recursos financieros, humanos y/o materiales, de cada parte.

“**LAS PARTES**” convienen que la institución receptora no tendrá ninguna responsabilidad de suministrar servicios de cuidado de la salud o seguros médicos para los docentes, investigadores o visitantes que reciban con motivo de los programas de trabajo conjuntos en el marco de este Convenio Específico.

SEXTA.- GESTIÓN DE RECURSOS. “LAS PARTES” se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente Convenio Específico, en la medida de sus respectivas fuentes de financiamiento y su disponibilidad presupuestal.

“**LAS PARTES**” convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, serán gestionados por cada una de “**LAS PARTES**”, sin embargo, ello no implica un compromiso explícito de “**LAS PARTES**” de cubrir dichos gastos.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas Partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio específico.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de las investigaciones o publicaciones producto de los trabajos conjuntos corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas, en proporción a sus aportaciones y acorde a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban “**LAS PARTES**” en cada caso.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas actividades académicas.

OCTAVA.- PUBLICACIONES. Cuando los proyectos académicos o de investigación conjunta generen productos publicables, “**LAS PARTES**” acuerdan compartir la gestión para el financiamiento de la publicación en medios electrónicos o impresos; esta colaboración quedará sujeta a negociación en cada caso y atenderá a los recursos presupuestales disponibles por cada una de “**LAS PARTES**”.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así mismo convienen en que éste es un Convenio Específico entre instituciones sociales que buscan el beneficio general y, sobre esta base, acuerdan que sus relaciones tienen un carácter público. En este marco, “**LAS PARTES**” convienen en mantener un principio general de confidencialidad en orden de proteger los derechos de autor que se generen. En todo caso se buscará evitar el tráfico y apropiación indebida del conocimiento, información o cosas, generados en el cumplimiento de este Convenio Específico.



En el caso de que en el marco de este Convenio Específico se diseñen y desarrollen cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados, investigaciones y avances tecnológicos o administrativos en temas de interés común, con la colaboración de personal académico de **“LAS PARTES”**, estas acuerdan compartir la titularidad y el acceso a todos los materiales curriculares y de apoyo diseñados en conjunto; de igual manera decidirán de mutuo acuerdo la disponibilidad pública de estos recursos pedagógicos en el caso de que alguna de **“LAS PARTES”** impartiera posteriormente esta oferta educativa, ya sin la participación de la contraparte, o requiriera hacer públicos dichos materiales, con fines de divulgación del conocimiento científico y tecnológico; en este caso se deberá contar con el consentimiento de la contraparte, y dar el debido reconocimiento a la autoría original conjunta.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal designado o contratado por cada una de ellas, para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Específico estará bajo la responsabilidad directa de la Parte que lo empleó, por lo que no se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, por lo que ésta no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, ni obligación alguna en materia de trabajo y seguridad social o fiscal, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio específico, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**, o en su caso, éstas revisarán el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, técnico y legal, referentes a cualquier aspecto de este Convenio Específico, deberán ser por escrito, vía electrónica, y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia cuatro años a partir de la fecha de su última firma. Pudiendo renovarlo **“LAS PARTES”** por periodos iguales previo acuerdo expreso y por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la terminación.



En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos y actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente Convenio Específico podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su suscripción.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por la Comisión Técnica designada en el Convenio General y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de su buena fe, motivo por el que cualquier controversia que llegara a suscitarse, procurará resolverse en primera instancia a partir de las recomendaciones que emita la Comisión Técnica. Sin embargo, en caso de que subsistan las discrepancias, las Partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado al mismo tenor y efecto, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

POR "LA UV"

POR "EL COLSON"

DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ

RECTORA

GP

DRA. GABRIELA GRIJALVA MONTEVERDE

RECTORA

TESTIGOS

MSP. GABRIEL RIANDE JUÁREZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

DRA. ANA LUCÍA CASTRO LUQUE
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD Y SOCIEDAD